



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

## REPORTE PÚBLICO DEL INFORME DE SUPERVISIÓN DIRECTA Informe N° 1049-2012-OEFA/DS

### I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD<sup>1</sup>.

### II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado supervisado	Tecnológica de Alimentos S.A.
b.	Establecimiento Industrial Pesquero	Procesamiento de harina y aceite de pescado (225 toneladas/hora). Procesamiento de congelado de productos hidrobiológicos (521 toneladas/día).
c.	Ubicación	Avenida Néstor Gambeta Km. 14.1, Ex Fundo Márquez Carretera Ventanilla distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao.

### III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Tipo	Regular	x	Especial
b.	Fecha de supervisión	7 de junio del 2012.		
c.	Objeto de la supervisión	Verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales respecto a los compromisos contenidos en los instrumentos de gestión ambiental y en las normas vigentes.		

### IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:
  - Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>2</sup>.



<sup>1</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA-CD, que aprueba la Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011<sup>3</sup>.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA<sup>4</sup>.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>5</sup>.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**<sup>6</sup>.

**Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente**

**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

<sup>3</sup> **Ley N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325**

**Artículo 11°.- Funciones generales**

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

<sup>4</sup> **Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA-CD - Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

**Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa**

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas.

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

<sup>5</sup> **Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**Primera Disposición Complementaria Final.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.

<sup>6</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**







PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”  
“Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú”

- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería<sup>7</sup>.

## V. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. **Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas.** Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

### Tratamiento de efluentes

- Se verificó que la planta de congelado se encontraba sin proceso.
- Se verificó que el administrado cuenta para la planta de harina y aceite de pescado con un sistema de tratamiento de agua de bombeo, conformada por una fase primaria (recuperación de sólidos) que consta de cuatro filtros rotativos o trommels, con lo que se recuperan sólidos mayores a 0.5 mm y una fase secundaria (recuperación de grasa), que consta de una trampa de grasa y dos tanques o celdas de flotación (DAF).
- Se verificó que el administrado cuenta con un sistema de tratamiento para los efluentes generados en la descarga de materia prima para la planta de congelado. Dicho sistema se inicia con la descarga a través de un desagüador estático de acero inoxidable donde se separa el agua de bombeo, la cual es almacenada en unos tanques para luego ser bombeada al tratamiento propio de efluentes de la planta de harina y aceite de pescado. Asimismo cuenta con un filtro rotativo o trommels para la recuperación de sólidos mayores a 0.5 mm.
- Se verificó que el administrado cuenta con un tratamiento de limpieza de equipos y pisos en donde los efluentes son colectados en un tanque pulmón y después bombeados al sistema de tratamiento del agua de bombeo para su depuración.
- Se verificó que el administrado cuenta con un tratamiento de espumas recuperadas del tanque de flotación que está conformado por un tanque de almacenaje, tanques coaguladores, separadoras de sólidos centrífuga y un tricanter para la recuperación de aceites.
- Se verificó que el administrado trata la sanguaza en el sistema de tratamiento del agua de bombeo enviándose en primer lugar a una trampa de grasa y luego a los demás equipos de tratamiento de agua de bombeo.

### Artículo 2°.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

### 7 Resolución del Consejo Directivo N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

#### Artículo 1°.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

- a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.
- b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.
- c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

- Se verificó que para el tratamiento del agua de cola, el administrado cuenta con dos plantas evaporadoras del tipo de película descendente.
- Se verificó que el administrado cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales o servidas que es a base de discos biológicos y lodos activados que procesan la materia orgánica, el efluente tratado es enviado a la poza general de efluentes y posteriormente evacuado por el emisor.
- Se verificó que para el tratamiento de efluentes de laboratorio, el administrado cuenta con un proceso de desactivación de su condición de peligrosidad mediante neutralización.

#### **Tratamiento de emisiones**

- Se verificó que el administrado cuenta con un secado de dos etapas: en su primera etapa posee un secador a vapor indirecto, en donde los vahos producidos son aprovechados como fuente térmica en las plantas evaporadoras de agua de cola de película descendente y en su segunda etapa posee un secador de aire caliente en donde sus gases son tratados mediante las torres lavadoras de gases.
- Se verificó que el administrado, para el tratamiento de material particulado, cuenta con ciclones de enriamiento hermetizados y una sala de ensaque hermetizada.
- Se verificó que el administrado cuenta con calderas que trabajan con gas natural.

#### **Tratamiento de residuos sólidos**

- Para el tratamiento de residuos sólidos, el administrado cuenta con un Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el año 2012 y una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011.
- El administrado cuenta con depósitos de almacenamiento temporal empleando los códigos de colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058-2005.
- El administrado cuenta con un almacén central de residuos sólidos.
- El administrado cuenta con un contrato con una EPS-RS-EC para el manejo de sus residuos sólidos.

San Isidro, 09 DIC. 2014

**DELIA MORALES CUTI**  
Directora de Supervisión  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DMC/otc/lvc